

compañía de seguros contra incendios, denominada «The Scottish Union and National Insurance Company,» de la que son apoderados los Sres. P. y J. Jacques, Sucs., S. en C.; y en vista de que dicha compañía ha llenado todos los requisitos que establece la ley de 16 de diciembre de 1892 y el Código de Comercio en su art. 24º, por acuerdo del presidente de la república queda autorizada para dar principio á sus operaciones de seguros contra incendios y se reconoce como á sus apoderados á los Sres J. y P. Jacques, sucesores, S. en C.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y con referencia á sus gestiones relativas.

México, 27 de noviembre de 1909.—Por orden del secretario: el subsecretario, R. Niñez.—Rúbrica.—

Al Sr. Salvador Domínguez.—Presente.

Es copia que certifico. México, 27 de noviembre de 1909.—El oficial mayor, R. G. Reuelta.

Tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata.

Departamento de Crédito y comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2º del decreto de 24 de mayo de 1905, el presidente de la república se ha servido acordar para el semestre que comienza el 1º de enero próximo, la siguiente tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas acuñadas de los países que se rigen por el patrón de plata:

| PAISES. | Valor del peso mexicano en moneda extranjera. | |
|---------------------|---|-------------|
| Bolivia | \$ 1.32 | Bolivianos. |
| Guatemala | 1.32 | Pesos. |
| Salvador | 1.32 | Pesos. |
| Honduras | 1.32 | Pesos. |
| Nicaragua | 1.32 | Pesos. |
| Persia | 7.17 | Kranes. |
| China | 0.7634 | Taeles. |

México, 27 de noviembre de 1909.—Limantour.—Al

Decreto en que se destina á la construcción de una capilla dedicada al culto católico, el terreno situado en la última glorieta de la calzada de la Reforma de la ciudad de México.

SECCIÓN SEGUNDA

El presidente de la república se

ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo pre-

venido en los arts. 19 y 21 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á la construcción de una capilla que se dedicará al culto católico, en substitución de la que actualmente existe en el pueblo de san Miguel Chapultepec y que será demolida para la ampliación del Bosque, el terreno de propiedad federal situado en la última glorieta de la calzada de la Reforma, de la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de diciembre de mil novecientos nueve.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 2 de diciembre de 1909.—Limantour.—Al

Circular en que se acuerda que los conserjes y mozos de oficio de las oficinas públicas, tienen obligación de prestar la protesta constitucional.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de recaudación y libramientos.—Sección 3ª—Grupo 2º—Circular núm. 1,792.

La secretaría de Hacienda, en

orden núm. 695, fechada el 26 de noviembre próximo pasado, dice á esta tesorería lo siguiente:

«Hoy dice esta secretaría al jefe de Hacienda en el Estado de Puebla, lo que sigue:—«Dí cuenta al presidente de la república del oficio de Ud. núm. 23 de 5 del mes próximo pasado, en que consulta si los conserjes de los edificios federales y los mozos de oficio de las oficinas públicas se consideran como empleados para el efecto de exigirles la protesta constitucional, ó se equiparan á los jornaleros y operarios de los talleres del gobierno, quienes no tienen obligación de hacer la protesta de ley conforme á una resolución dictada por la secretaría de Gobernación; y el propio supremo magistrado tuvo á bien acordar diga á Ud. en respuesta, que los conserjes y mozos de referencia tienen obligación de prestar la protesta constitucional, pues el artículo único de la ley de 27 de septiembre de 1873 impuso dicha obligación á todos los funcionarios y empleados de la república, de cualquier orden y categoría que sean; y es evidente que los conserjes y mozos de que se trata, son empleados, aunque sus oficios sean de índole distinta de los que prestan los empleados superiores, una vez que se les expide nombramiento y se les paga su sueldo con cargo á una partida del presupuesto de egresos; sin que, por otra parte, puedan equipararse á los operarios que trabajan en los talleres del gobierno, porque

éstos no tienen nombramiento expedido por la autoridad y prestan sus servicios en virtud de contrato como simples particulares.»
 Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusarme recibo.
 México, 3 de diciembre de 1909.
 —El tesorero general, *J. Arrangóiz*.
 —Al....

Sorteo quinto de bonos del Estado de Veracruz, emitidos para las obras de Puerto México.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de Glosa.—Grupo 3°

Quinto sorteo de bonos del Estado de Veracruz, emitidos para las obras de Puerto de México, celebrado en esta Tesorería el día de hoy.

FONDO DE AMORTIZACIÓN.

2^o/_o municipal recaudado por la aduana de Coatzacoalcos, como sigue:

| | | |
|---------------------|----|----------|
| En junio | \$ | 437.98 |
| En julio | | 448.32 |
| En agosto | | 1,932.50 |
| En septiembre | | 2,314.50 |
| En octubre | | 6,521.79 |
| En noviembre | | 4,147.78 |

Suma\$ 15,802.87

| | | |
|--|--------|-----------|
| Intereses de 1° de enero á 30 de junio último sobre los fondos procedentes de la venta de los bonos .. | 323.49 | |
| Fracción sobrante del sorteo anterior | 145.96 | 16,272.32 |

DEDUCCIONES.

| | | |
|---|----|-----------|
| Para considerar en la próxima liquidación | \$ | 272.32 |
| Suma amortizable | \$ | 16,000.00 |

Lista de bonos sorteados y que, á partir del primero de enero próximo, serán pagados á la par, dejando desde esa fecha de ganar interés.

Números: 24, 31, 80, 200, 201, 203, 228, 232, 235, 262, 343, 364, 375, 378, 530 y 668.—Dieciséis bonos de á \$1,000 cada uno\$ 16,000.00

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de los expresados bonos, á fin de que los presenten á esta tesorería general para que les sea reembolsado su importe.

México, 4 de diciembre de 1909. — Al margen: el oficial que despacha, *R. E. Marín*.—El tesorero general de la Federación, *J. Arrangóiz*.—Por la secretaría de Hacienda: El jefe del departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral*. — Secretario, el jefe del departamento de glosa de la tesorería general de la Federación, *J. Miguel Guadalupe*.

Intervine en el sorteo: el contador mayor de Hacienda, *Angel Be-rea*.

Sorteo sexto de bonos del Estado de Sinaloa.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de Glosa.—Grupo 3°.

Sexto sorteo de bonos del Estado de Sinaloa celebrado en esta Tesorería el día de hoy.

FONDO DE AMORTIZACIÓN.

2^o/_o municipal recaudado por la aduana de Mazatlán, como sigue:

| | | |
|-----------------------|----|----------|
| En junio último | \$ | 1,693.61 |
| En julio | | 1,042.68 |
| En agosto | | 1,423.31 |
| En septiembre | | 1,010.62 |
| En octubre | | 1,614.87 |
| En noviembre | | 1,176.07 |

Suma\$ 7,961.16